



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

Se da cuenta con el acuerdo dictado en esta misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se remite escrito original por triplicado de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dirigido a este al Tribunal Electoral, promovido por Juan Muñoz Islas, en su carácter de delegado municipal de la comunidad Las Palmas; Rafael Lobaton Galván, en su carácter de delegado municipal de la comunidad de Tepantitla; María Antonieta Carbajal Domínguez, en su carácter de delegada municipal de la comunidad de La Esperanza; María Domenica Morales Estrada, en su carácter de delegada municipal de la comunidad El Tepeyac; Lorenzo Lira Barranco, en su carácter de delegado municipal de la comunidad Santa María Nativitas; Ana Jely Ibarra Castro, en su carácter de delegada municipal de la comunidad Loma Bonita; Domingo García Badillo, en su carácter de delegado municipal de la comunidad Tezoquipa; Pedro Hernández Guerrero, en su carácter de delegado municipal de la comunidad Puerta de Yolo; Carlos Ríos Vega, en su carácter de delegado municipal de la comunidad El Aserradero; Adalberto Castro Salais, en su carácter de delegado municipal de la comunidad El Capulín; Annie Evelyn López Espinosa, en su carácter de delegada municipal de la comunidad San Aparicio; Beatriz Espinosa Domínguez, en su carácter de delegado municipal de la comunidad La Palma; Oscar Raúl Cruz Cruz, en su carácter de delegado municipal de la comunidad San Juan Hueyapan; todos ellos del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, constante en veintiséis fojas y acompañado de los siguientes anexos: **1)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Juan Muñoz Islas, consistente en una foja; **2)** Original del nombramiento como delegado municipal a nombre de Juan

Muñoz Islas, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **3)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de María Antonieta Carbajal Domínguez, consistente en una foja; **4)** Original del nombramiento como delegada municipal a nombre de María Antonieta Carbajal Domínguez, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **5)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Ma. Domenica Morales Estrada, consistente en una foja; **6)** Original del nombramiento como delegada municipal a nombre de María Domenica Morales Estrada, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **7)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Lorenzo Lira Barranco, consistente en una foja; **8)** Original del nombramiento como delegado municipal a nombre de Lorenzo Lira Barranco, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **9)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Ana Jely Ibarra Castro, consistente en una foja; **10)** Original del nombramiento como delegada municipal a nombre de Ana Jely Ibarra Castro, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **11)** Copia simple a color de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Domingo García Badillo, consistente en una foja; **12)** Original del nombramiento como delegado municipal a nombre de Domingo García Badillo, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **13)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Pedro Hernández Guerrero, consistente en una foja; **14)** Original del nombramiento como delegado municipal a nombre de Pedro Hernández Guerrero, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **15)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Carlos Ríos Vega, consistente en una foja; **16)** Original del nombramiento como

delegado municipal a nombre de Carlos Ríos Vega, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **17)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Adalberto Castro Salais, consistente en una foja; **18)** Original del nombramiento como delegado municipal a nombre de Adalberto Castro Salais, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **19)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Annie Evelyn López Espinosa, consistente en una foja; **20)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Beatriz Espinosa Domínguez, consistente en una foja; **21)** Original del nombramiento como delegada municipal a nombre de Beatriz Espinosa Domínguez, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; **22)** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Oscar Raúl Cruz Cruz, consistente en una foja; **23)** Copia simple del nombramiento como delegado municipal a nombre de Oscar Raúl Cruz Cruz, expedida por Haydee García Acosta en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; y, **24)** escrito original de fecha treinta de enero del año en curso dirigido al Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, suscrito por los aquí promoventes a excepción de Rafael Lobaton Galván, constante en tres fojas.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 353, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 434 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Con el acuerdo, el escrito original de cuenta y anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control que lleva esta Secretaría de Acuerdos.

SEGUNDO.- Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, bajo el expediente: **TEEH-JDC-018/2020.**

TERCERO.- Se tiene a los accionantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en su demanda el ubicado en **Boulevard Ramón G. Bonfil, colonia Piracantos, número 702, de esta ciudad,** autorizando para tales efectos a los Licenciados Antonio Ortiz Hernández, Diego Ortega Olivares, Maribel Hernández Mejía, Leticia Villanueva Miranda y Edith Morales Reyna.

CUARTO.- En razón de que los promoventes **Annie Evelyn López Espinosa y Oscar Raúl Cruz Cruz no presentaron documento idóneo por medio del cual acrediten debidamente su interés jurídico para promover** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con fundamento en el artículo 352 fracción IV, se les requiere para que en el plazo de **tres** días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **acrediten ante este órgano jurisdiccional con documento idóneo, el carácter con el que comparecen al presente juicio.** Apercebidos que de no dar cumplimiento a lo anterior en tiempo y forma requeridos, con fundamento en el artículo 353 fracción I, se desechará de plano su demanda.

QUINTO.- En cuanto hace al promovente **Rafael Lobaton Galván,** se estima que el recurso presentado no reúne los requisitos para su procedencia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 353 fracción I, en relación con el diverso 352 fracción IX, **se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.**

Al respecto se precisa que el artículo 352 fracción IX del Código Electoral, establece que los medios de impugnación deben promoverse mediante escrito

que contenga, entre otros requisitos, el nombre y la firma autógrafa del actor. Por su parte, el párrafo 353, de la misma ley, dispone que dichos medios de impugnación serán improcedentes cuando incumplan con cualquiera de los requisitos del artículo anterior.

Lo anterior es así ya que la ley procesal dispone la improcedencia del medio de impugnación debido a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad del promovente, en el sentido de querer ejercer el derecho de acción.

Y dado que en el presente caso la demanda no fue firmada por dicho ciudadano, además de que a diferencia de los demás promoventes, no exhibió documento alguno que pudiera hacer inferir su intención de promover el medio de impugnación, para este Tribunal no existen elementos que hagan inferir la intención de dicho ciudadano de instar ante este órgano jurisdiccional, ya que el solo hecho de estar plasmado su nombre no es suficiente para acreditar tal extremo.

SEXTO.- En términos de lo expuesto por los promoventes en su demanda, **se tiene al Ayuntamiento de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo, como autoridad responsable.**

Ahora bien, toda vez que la demanda fue presentada directamente ante este órgano jurisdiccional y a fin de maximizar el derecho de pleno acceso a la justicia, **se ordena remitir al Ayuntamiento de Cuauteppec de Hinojosa, un ejemplar del medio de impugnación**, para que realice el trámite referido en los artículos **362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**; por lo que para tal efecto deberá de **manera inmediata**:

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberá **fijar** en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo, otorgando un plazo de **tres días hábiles**, a efecto de que las personas que puedan resultar

afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cedula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito por duplicado, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo precisar además la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de **tres días hábiles**, deberá remitir de manera inmediata la Cédula de **retiro** original que debió fijar en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal.

3.- Asimismo, una vez fenecido el término establecido en el párrafo anterior, la autoridad señalada como responsable, deberá remitir un **Informe Circunstanciado**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- En términos del artículo 374 del Código Electoral, se requiere a la autoridad señalada como responsable para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien autorice la notificación por correo electrónico en los términos previstos en el último párrafo del artículo 352 del mismo ordenamiento; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se practicarán en los estrados de este Tribunal.

OCTAVO.- Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado se podrá hacer acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Para los efectos indicados en el punto **SEXTO y SÉPTIMO** del presente acuerdo, **se ordena la notificación del presente acuerdo y subsecuentes, al Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por conducto de María Silvia Muñoz Maldonado, Síndica Jurídica del referido Ayuntamiento,** ello toda vez que en términos del artículo 67 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en relación con los diversos 29 y 30 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, le corresponde la representación jurídica de dicho órgano de gobierno en los litigios dónde sea parte, circunstancia la cual se actualiza en el presente asunto.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**

